

ORDENANZA FISCAL NÚMERO: CUATRO

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA, QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 del citado Real Decreto 2/2004.

ARTÍCULO 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las tarifas siguientes, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones de uso, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas atendiendo a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados.

A) TARIFA PRIMERA:

1.1.-Aprovechamiento de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

-Por cada metro cuadrado de superficie ocupada o su equivalente por velador (1 mesa y cuatro sillas) 57,29 euros por año.

-Por cada metro cuadrado de superficie ocupada o su equivalente por velador (1 mesa y cuatro sillas) 42,93 euros por temporada de verano (se entiende por temporada de verano desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre)

-Por cada metro cuadrado de superficie ocupada o su equivalente por velador (1 mesa y cuatro sillas) 44,55 euros por seis meses de 1 de julio a 31 de diciembre.-

1.2.-Aprovechamiento de terrenos de uso público local con elementos móviles destinados al consumo de bebidas y/o comidas (mobiliario habilitado en la vía para clientes del local en el exterior, sin ser terraza) por cada metro 57,29 euros al año.

- Los titulares de la actividad deberán presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la misma.

B) **TARIFA SEGUNDA:** Ocupación de terrenos de uso público local con tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa:

1.- Por cada metro cuadrado de superficie ocupada cada día: 1,74 euros.

2.- Las ocupaciones de terreno con ocasión de ferias, verbenas y otros festejos populares, será la siguiente:

a) Por cada Carpa instalada en:	
Fiestas de Santa Marina: hasta 100 m ² :	458,30 €
Otras fiestas o eventos: hasta 100 m ² :	458,30 €
Fiesta de la Vendimia: hasta 100 m ² :	68,74 €

Por cada unidad o fracción de m² superior a 100 m² además del importe que le corresponde según el apartado a): 1,83 € m²/día.

b) Por cada caseta – bar y/o barra de bar, por mesas y sillas de terrazas:	
Fiestas de Santa Marina: hasta 12 m ² :	229,16 €
Fiesta de la Vendimia: hasta 12 m ² :	114,57 €

Por cada unidad o fracción de m² superior a 12 m², además del importe que le corresponde según el apartado b): 1,83 € m²/día.

En los casos de solicitudes para terrazas de bar, casetas y barras de bar en la vía pública, la tasa se abonará en el momento de la solicitud. En caso de ser denegada se devolverá el importe.

Se procederá a las liquidaciones de las licencias otorgadas a terrazas conforme a la ordenanza reguladora de terrazas del Ayuntamiento de Cigales (BOPVA nº 122 de 30 de mayo de 2015)

C) **TARIFA TERCERA:** Aprovechamiento de terrenos de uso público local con quioscos y otras instalaciones:

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada el año 22,31 €.

D) **TARIFAS CUARTA:** Aprovechamiento de terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

- a) Puestos de venta en el mercadillo semanal: de conformidad con la ordenanza reguladora de venta ambulante se procederá a su ingreso en las oficinas municipales por parte del interesado al que se ha otorgado licencia de venta ambulante, pudiendo hacer efectivo el pago durante todo el trimestre, mediante pagos quincenales o mensuales.

- Cada puesto de venta ambulante en el mercadillo semanal106,95 € /trim.

El horario de la venta será de 9 a 15 horas.

- b) Casetas, barracas y carrusel de feria:

- Por cada metro cuadrado y día 1,14 euros

Las tarifas establecidas con periodo de vencimiento anual se prorratearán por meses cuando el aprovechamiento sea inferior al año, salvo que por norma reguladora municipal se establezca el periodo anual para la licencia concesión.

A los efectos previstos en el apartado de tarifas, se tendrá en cuenta lo siguiente: Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

ARTÍCULO 6º.- Declaración liquidación e ingreso:

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el Art. 7.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- El Ayuntamiento podrá prorrogar, previa solicitud del interesado, la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante a lo antedicho el Ayuntamiento a petición del interesado y en supuestos excepcionales podrá autorizar la transmisión de la licencia a tercero.

ARTÍCULO 7º.- Devengo:

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo en las Tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados dentro del primer trimestre natural de cada año y ello sin necesidad de aviso o notificación.

ARTÍCULO 8º.- Infracciones y sanciones:

En todo caso lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA:

En los años sucesivos se modificará la Ordenanza para actualizar las cuotas en la misma proporción que el incremento general de precios al consumo, de diciembre del año anterior.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2017, y comenzará a regir a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa por el Ayuntamiento.